

Expediente: 1602/25

Carátula: VIBANCO CELESTE DEL VALLE C/ GRUPO LICI S.R.L. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 26/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24374569402 - VIBANCO, CELESTE DEL VALLE-ACTOR/A

900000000000 - GRUPO LICI S.R.L., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1602/25



H102316358946

JUICIO: VIBANCO CELESTE DEL VALLE c/ GRUPO LICI S.R.L. s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 1602/25 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - CUMPLIO PREVIO - POR: MEDRANO, BRENDA LUCIA - 18/08/2026 19:21:

- 1) Se tiene por cumplido con lo ordenado en el punto 6 del proveído de fecha 12/08/26.
- 2) De la demanda instaurada, de la presentación que se provee y de la documentación adjunta, córrase traslado a **GRUPO LICI SRL**, CUIT: 30-71647104-3, con domicilio en Crisóstomo Álvarez N° 1257, San Miguel de Tucumán; **AVANT S.A.**, CUIT: 30-70705227-5, con domicilio en Av. Santa Ana 6363, B° 20 de Junio, Ciudad de Córdoba y a **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**, CUIT: 30-5000085-4, con domicilio en San Martín N° 830, San Miguel de Tucumán. Se amplía el plazo para contestar la demanda, en razón de la distancia, en cuatro días más al accionado **AVANT S.A.**, conforme lo dispuesto por el art. 155 CPC. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art 200 del CPCCT, notifíquese por carta documento la presente providencia. A tal fin, procédase por secretaría mediante nota actuarial a la incorporación de los código QR correspondiente, los cuales deberán ser incorporados a la carta documento que deberá ser acompañada por el interesado ante esta oficina para su control. Acompañe la movilidad necesaria en caso de corresponder.

Se hace saber a la parte accionada que deberá contestar la demanda por escrito hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (conf. art. 469 CPCC Ley 9989)

Conforme al art. 470 CPCCT, la audiencia se realizará con las partes que concurran.

A la parte que no concurra se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta ese momento incorporada al proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente el día y hora que se fijen, a la sala de audiencia que se disponga, con su documento nacional de identidad y con los documentos de que intenten valerse (art. 469 CPCCT).

3) Prócedase a fijar día y hora para la celebración de la audiencia ordenada en el punto anterior. Notifíquese el presente proveído en forma conjunta con la fecha de audiencia que se fije, mediante cédula a diligenciarse en el domicilio denunciado.

4) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). Fdo. Dr. José Ignacio Dantur. Juez. PFO-1602/25

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.